

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE SOLICITUD
DE MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el DFL N°4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N°327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N°4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; y la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación ingreso SEC N°282865, de fecha 13.08.2024, doña Giannina Álvarez Ariete, en representación de la empresa **Interconexiones del Norte S.A.**, solicitó a S.E. el Presidente de la República la concesión definitiva para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado **“Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal”**.

2° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, este Organismo Fiscalizador, una vez revisados los antecedentes y su complementación, declaró la admisibilidad del proyecto en comento, mediante Resolución Exenta Electrónica N°31234, de fecha 14.03.2025, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

3° Que, mediante ingreso SEC N°317348, de fecha 12.05.2025, Interconexiones del Norte S.A., solicitó dividir en dos tramos la solicitud de concesión eléctrica definitiva, petición que fue acogida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta Electrónica N°32308, de fecha 26.05.2025.

4° Que, posteriormente, la empresa peticionaria, mediante ingreso SEC N°327860, de fecha 04.07.2025 solicitó la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, específicamente respecto de la identificación del propietario afectado correspondiente al ID 11, lo que implicó modificaciones en el listado de propiedad afectada y el plano especial de servidumbre respectivo.

5° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión eléctrica definitiva que sean presentadas ante la autoridad.



Caso:2107591 Acción:3974828 Documento:4599383
V°B° JA./CMV/GQS

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3974828&pd=4599383&pc=2107591>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

6° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios, fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que aquellos son suficientes para admitirlos a tramitación.

7° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva presentada por la empresa **Interconexiones del Norte S.A.**, para establecer una línea de transmisión de energía eléctrica correspondiente al proyecto denominado “**Línea 2x500 kV Nueva Lagunas - Kimal**”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente con las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de modificación de concesión, lo cual deberá realizarse, en lo que corresponda, según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose, además, la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución

- Representante legal de Interconexiones del Norte S.A.
Cerro El Plomo N°5630, oficina 1802, piso 18.
Comuna de Las Condes, Santiago.
- RUT: 77.794.815-6.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (327860).



Caso:2107591 Acción:3974828 Documento:4599383
V°B° JA./CMV/GQS